

paratodo lo qual doy poder cumplido a los dichos alcaldes
 alguaziles para que puedan usar y exercer los dhoz Ofi-
 cios y para el conocimiento y determinacion y execu-
 cion de los dichos pleitos criminales y ceulares y ansi
 mo doy el dho poder a los dichos Oficiales desusto de la
 razon En los casos y causas a ellos anexas y concernientes
 que en esa villa y en los dho terminos se
 acuerden segun y consta de facultades y de la misma ma-
 nera quielo Exerciater y usuar aantes de la dicha mu-
 nicipal de Ocho de febrero del dicho año de quinientos y
 seuenta y seis segun y como se contiene en el dicho asie-
 to quedando en mi corona Real todo aquello que per-
 tenesse al supremo y soberano señorío y la appellaçion
 para el dicho gouernador de villa nena de los yusti-
 cias y de pueblos como aantes estaua y le havia y que
 roye su voluntad que goze en su gaudiaria en
 la dicha primera yustancia por pectuamente para sien-
 presumar todavia la suya gracia mercaderes fraude-
 quezas libertades eximpciones preuincencias pri-
 gatuar y su suinidad y todavia las otras cosas y cau-
 das de las que leor gaudiaria y de su gaudiaria
 aantes del dicho año de quinientos y seuenta y seis y
 manto al dicho migoouernador y su alcalde mayor de la dha
 villa de villa nena de los yusticias y alor concesos jus-
 ticias y Regidores canalleros escuderos y escuteros ofi-
 ciales y locubres buenos de la y de otras qualesquier
 ciudades villas y lugares de los mis Reynos y señorios
 que agora en tiempo alguno ni por alguna maniera
 nose entremetan a perturbar la dicha jurisdiccion que
 anfiora y yconcedo en la dicha primera yustancia

Nº 14

